



SECRETARIA: Se le informa a la señora Jueza que obra en el expediente, escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en el que nos pone en conocimiento el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades, donde se indica que el aquí demandado, Jairo Alfonso Contreras, fue admitido en proceso de **“Reorganización de Persona Natural Comerciante ley 1116 del 2006”**, por lo que se solicita la remisión del presente proceso, pasa a despacho para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 29 de 2020.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Alfonso Contreras Fajardo.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00518-00**

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene la **Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali**, por medio del Auto del 19 de agosto de 2020, decidió el proceso de **Reorganización Abreviada de Persona Natural Comerciante**, solicitado por el aquí demandado, señor Jairo Alfonso Contreras Fajardo¹.

Así pues, una vez revisado el presente trámite de ejecución, advierte el Juzgado que la parte pasiva, **Jairo Alfonso Contreras Fajardo**, identificado con **C.C. No. 19.373.561**, adelanta *Proceso de Reorganización* ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Cali Valle, en razón de lo anterior encuentra el Despacho procedente, dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de

¹ Folios 2 a 9 del documento 05 del Expediente Digital.



2006, Capítulo IV Artículos 20² y 50 Numeral 12³, decretar la suspensión del proceso y remitir el expediente, considerando que en esta oportunidad quien comunica a este despacho judicial la existencia de dicho *Proceso de Reorganización* es la misma Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, quien actúa en dicho trámite como Juez del Concurso.

En consecuencia por ser pertinente se dispondrá oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE LA CIUDAD DE CALI VALLE**, para que informe el estado actual de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo antes dicho, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga, **RESUELVE:**

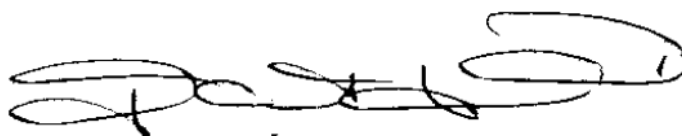
SUSPENDER el presente proceso por **Reorganización Abreviada de Persona Natural Comerciante**, solicitado por el demandado, señor **Jairo Alfonso Contreras Fajardo**, a partir de la fecha, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PRIMERO: **REMITIR** el presente proceso al Juez del Concurso, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, una vez en firme este auto, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** al Apoderado Judicial de la parte demandante, dándole a conocer ésta decisión. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

² Ley 1116 de 2006. Capítulo IV Efectos Del Inicio Del Proceso De Reorganización. Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

³ Ley 1116 de 2006. Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial: La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 124.

El anterior auto se notifica Hoy

30 de octubre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria